**MODIFICATORIO N° 3 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 766 - 2019 MARIANELLA CARDENAS GONZALEZ**

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1.** Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-242-2019.

**2.** Que el 10 de enero de 2019 la ARN suscribió con **MARIANELLA CARDENAS GONZALEZ** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019** cuyo objeto consiste en: *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente y la ejecución de planes y programas según los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad."*.

**3.** Que en la Cláusula Cuarta "Plazo de ejecución" se estableció que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **13 de diciembre de 2019.**

**4.** Que el 15 de enero de 2019 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

**5.** Que en la Sección "Bienes y servicios" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019**, se pactó el valor del mismo en la suma de **$43.142.867 Moneda Corriente**.

**6.** Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció que el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico. El valor mensual de los honorarios asciende a la suma de **$ 3.934.000 Moneda corriente**

**7.** Que en la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019,** denominada "Lugar de Ejecución", se estableció que la contratista prestaría sus servicios en **TIBÚ** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** de la **ARN NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**

**8.** Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera "Control y Supervisión" del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios en mención, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 21,** Coordinador(a) de la **ARN NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**

**9.** Que el 01 de marzo de 2019, las partes suscribieron Modificatorio No. 1 aclarando que las expensas y gastos de desplazamientos del contratista que reconoce la ARN, no constituyen un ingreso para este.

**10.** Que el 17 de mayo de 2019, se suscribió el Modificatorio No. 2 relacionado con actualizar el nombre del Supervisor en la plataforma SECOP II.

**11.** Que mediante memorando **MEM19-010041** de fecha 12 de junio de 2019, el supervisor del contrato, solicitó modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales, en el sentido de **cambiar el lugar de ejecución del contrato de Tibú al Municipio de Cúcuta – Norte de Santander**, argumentando que: "(...) *La contratista, mediante correo de fecha 24 de mayo de 2019 expresa su*

*preocupación por los hechos ocurrido durante las últimas semanas en el Municipio de Tibú, lugar de ejecución de su contrato, los cuales ponen en riesgo su integridad.*
*La contratista expone: "personas ajenas al proceso se han acercado a preguntarme en que trabajo porque estoy constantemente movilizándome por el centro de convivencia refiriendo es que la vemos constantemente, en la panadería central donde desayunaba y tomaba media tarde, me encontré con una PPR para firmar un proyecto productivo ya que era sábado santo y las instituciones públicas estaban cerradas, al siguiente día que fui a desayunar el dueño me refirió que me agradecía que no volviera a su panadería; Los días festivos no tengo donde atender a los PPR, ya que las instituciones públicas cierran; debí cambiarme de habitación de residencia ya que los PPR me comentaban que los atendiera en mi casa cuando se me dificultaba ubicar sitio de atención y constantemente me los encontraba en la esquina de mi casa. Las anteriores situaciones me han generado temor y preocupación por mi integridad física y psicológica ya que he observado señalamientos de personas cuando me encuentro movilizándome a los sitios de atención y toma de fotografías."* En mi calidad de supervisor he verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y considero que es conveniente modificar el PARÁGRAFO de la Cláusula Séptima "Lugar de Ejecución; lo anterior no afectará la prestación del servicio de la ARN dado que la Contratista sigue desarrollando sus actividades contractuales en la ciudad de Cúcuta, viajando dos (02) veces al mes al municipio de Tibú y apoyando la atención a PPR dispersos."

**12.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**13.**Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

**14.**Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019,** en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Modificar la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019,** desde el 25 de junio de 2019, la cual quedará así:

> *"**LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en el municipio de **Municipio de Cúcuta – Norte de Santander** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** del **GRUPO TERRITORIAL ARN NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**".*

**SEGUNDA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA** se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 766-2019.**

**TERCERA: VALIDÉZ DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

**CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

**Proyectó:** Paola Liseth Gaitán Herrera - Contratista Grupo de Gestión Contractual
**Revisó:** Angela Maria Catalán Gutierrez - Contratista Grupo de Gestión Contractual
**Aprobó:** Javier Mauricio Mosquera Lasso - Asesor – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.